

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 3123 DE 2022

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 11 del artículo 8° del Decreto Ley 4138 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por el Decreto 2253 de 2015, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), como una Unidad Administrativa Especial de orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita a la Presidencia de la Republica.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 897 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones", modificó para todos los efectos la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN.

Que el numeral 11º del artículo 8º del Decreto Ley 4138 de 2011, asigna al Director General las funciones de administración del personal, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

Que según lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 4975 de 2011, modificado por el artículo 3° del Decreto 2254 de 2015, el Director General tiene la facultad de proveer y distribuir los empleos de la planta de personal, así como la de ubicar el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y los programas de la Entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de abril de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. CNSC 20182220059595 del 14 de junio de 2018, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo No. OPEC 214, respecto del cual se convocó un (1) cargo en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, ubicado en el Grupo Territorial ARN – Antioquia Chocó.

Que mediante comunicado del 26 de junio de 2018, publicado en la dirección electrónica <u>www.cnsc.gov.co</u>, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución No. **20182220059595** del 14 de junio de 2018.

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"

Que en dicha Resolución se señala en el cuarto lugar al señor **JUAN CAMILO VELÁSQUEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.399.010**, quien fue nombrado en período de prueba mediante Resolución No. 4376 de 201, y tomó posesión del empleo el día 27 de enero de 2020 como consta en acta No. 0010 de 2020.

Que mediante Resolución No. 2445 del 03 de octubre de 2022, se declaró a partir del día 04 de octubre de 2022, la vacancia temporal del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 15, identificado con la OPEC No. 214, de la planta de personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, por el término de duración de la Comisión de Libre Nombramiento y Remoción del empleado público JUAN CAMILO VELASQUEZ RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.399.010, con ocasión de desempeñar el cargo en Libre Nombramiento y Remoción denominado Personero Auxiliar Delegado en Penal y Familiar, Código 017, Grado 01, de la Personería Municipal de Bello, en el cual tomó posesión el día 04 de octubre de 2022, mediante acta de posesión 0014 del 2022.

Que de conformidad con el artículo quinto de la Resolución No. CNSC 20182220059735 del 14 de junio de 2018 estableció que: (...) "La lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo 201600000036 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004", por lo cual la lista anteriormente mencionada venció el seis (6) de diciembre de 2020.

Que, por lo anterior y verificada la planta de personal de la ARN, el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 15, ubicado en el Grupo Territorial ARN – Antioquia Chocó, se encuentra en vacancia temporal.

Que, dada la necesidad del servicio y para salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera administrativa a sus titulares, Talento Humano adelantó el respectivo proceso para verificar la posibilidad de proveer transitoriamente el empleo vacante a través de encargo con empleados públicos con derechos de carrera administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el Criterio Unificado de Provisión de Empleos Públicos mediante Encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la CNSC, y el Instructivo para la Provisión Transitoria de Empleos de Carrera Administrativa de la ARN (TH-I-08 V4) con fecha 27 de agosto de 2021.

Que el Grupo de Administración del Talento Humano, el día 24 de junio de 2022 a través de la Intranet publicó el estudio de verificación de requisitos y condiciones para acceder al encargo del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 15 ubicado actualmente en el Grupo Territorial ARN – Antioquia Chocó, con el fin que los empleados de carrera administrativa presentaran las observaciones y/o peticiones que consideraban pertinentes y manifestaran si se encontraban o no interesados en ser encargados.

Que agotado el término para la presentación de observaciones y/o peticiones del estudio de verificación de requisitos y condiciones para acceder al encargo del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 15 ubicado actualmente en el Grupo Territorial ARN – Antioquia Chocó, no se presentó ninguna solicitud que diera lugar a la modificación del estudio.

Que con ocasión de lo anterior, el Grupo de Administración del Talento Humano, el día 13 de julio de 2022 a través de la Intranet publicó el listado definitivo de los servidores de carrera que cumplieron con todos los requisitos y condiciones para ser encargados del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 15 ubicado actualmente en el Grupo Territorial ARN – Antioquia Chocó. Sin embargo, los empleados públicos que cumplían con los criterios de requisitos y condiciones para ser encargados en el empleo citado, no manifestaron interés alguno por el mismo.

Que agotado el proceso de encargo establecido por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, sin que ningún empleado de carrera cumpliera con los requisitos y condiciones o cumpliéndolos manifiestan no estar interesados para ser encargados, es preciso por necesidades del servicio, proveer transitoriamente una (1) vacante temporal del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 15, ubicado actualmente en el Grupo Territorial ARN – Antioquia Chocó, a través de nombramiento provisional.

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, prevé: "Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, señala:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales.

(....) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (...)

PARÁGRAFO. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."

Que mediante Circular No. 003 de 2014 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – informa que, con ocasión del Auto No. 005 de 5 de mayo de 2014 proferido por el Honorable Consejo de Estado, por el cual se dispone la suspensión provisional de unos apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC No. 005 de 2012 con efectos a partir del 12 de junio de 2014, no procede el otorgamiento de autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramientos provisionales, mientras la suspensión ordenada continúe vigente; dejando a salvo la facultad legal de las entidades de proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través de encargo y, excepcionalmente, a través de nombramiento provisional, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Ley 909 de 2004.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en criterio unificado de 13 de agosto de 2019, al absolver los interrogantes frecuentes en materia de provisión de empleos públicos, en el numeral 11 señaló el procedimiento que debe seguir la Entidad cuando un empleo en vacancia temporal está provisto mediante encargo o nombramiento provisional y su titular renuncia, indicando que, dicha vacante se convierte en definitiva, por lo cual, se deberá verificar la aplicación de los mecanismos de provisión definitiva de los empleos, señalados en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Que, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.3.2, determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, de la siguiente manera:

- "1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
- Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad".

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad."

Que de acuerdo con la información disponible en el "Banco Nacional de Listas de Elegibles", publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, <u>www.cnsc.gov.co</u>, el empleo denominado Profesional Especializado,

*

RESOLUCIÓN NÚMERO 3123 DE 2022 Hoja N°. 4

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"

Código 2028 Grado 15, identificado con la OPEC 214 - Resolución No. CNSC 20182220059735, se encuentra vencida.

Que teniendo en cuenta las tareas asignadas al Grupo Territorial ARN - Antioquia Chocó, y la necesidad del servicio, se hace necesario proveer transitoriamente la vacante temporal del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 15, ubicado en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN - Antioquia Chocó, a través de nombramiento provisional.

Que en virtud del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Asesor de Talento Humano certifica que la señora ADRIANA LADINO GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.268.853, cumple con los requisitos, perfil y competencias requeridos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para ser nombrada provisionalmente en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 15 ubicado actualmente en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN - Antioquia Chocó.

Que Talento Humano, verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de la señora **ADRIANA LADINO GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.268.853, y no se encuentra reportada como responsable fiscal, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, y no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador por resolución motivada podrá darlos por terminados.

Que el Concepto 41431 de 2019 emitido el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, dispone frente a la prórroga de los nombramientos provisionales lo siguiente:

(...) El término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectúe el nombramiento en período de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados. (...)

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento provisional se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108822 del 3 de enero de 2022.

Que mediante Decreto No. 1684 del 15 de agosto de 2022, el Presidente de la República encargó del empleo de Director General Código 0015, Grado 25 de la Unidad Administrativa Especial – Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) al doctor Luis Alberto Donoso Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.579.860, quien se desempeña como Secretario General, Código 0037, Grado 23 de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), sin desprenderse de las funciones de su cargo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter provisional a la señora ADRIANA LADINO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.268.853, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 15 ubicado actualmente en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN – Antioquia Chocó, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Parágrafo: El término del presente nombramiento estará sujeto a las causales previstas en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y las establecidas por vía jurisprudencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ubicar a la señora ADRIANA LADINO GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.268.853, en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN – Antioquia Chocó.

1

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la señora ADRIANA LADINO GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.268.853, dispone de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para manifestar por escrito la aceptación o rechazo del nombramiento, y de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación, para tomar posesión del empleo.

ARTÍCULO CUARTO. Los costos que se generen con el nombramiento en mención se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 108822 del 3 de enero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 14 días de diciembre de 2022.

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN Director General (E)

Proyectó: Leidy Carolina Valbuena Ocampo — Contratista Talento Humano $\stackrel{\mathcal{C}}{\hookrightarrow}$

Revisó: Diana Fraile López – Contratista Talento Humano

Revisó: Juan Ricardo Quintero Poveda- Profesional Especializado Talento Humano

Revisó: Jorge David Cifuentes Villavicencio – Asesor Talento Humano

Revisó: Arturo Mario Martinez Arteta – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Esther Luz Vargas Calderón – Profesional Especializado Secretaria General 🖟

